



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia
esta escritura
de su utro
gamiento.

[Signature]

173
Número seiscientos veinte y cinco.
Poder.

En la ciudad de la Habana
a diez y siete de Agosto de mil
novecientos, ante mí Don Juan
Polans y Martínez Vice Consul de
España en esta Residencia compare
ce. Don Celestino Suárez
López, natural de Grullos, provincia
de Oviedo, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, del comercio.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento y
dice:

Que dá y confiere poder cumplido, amplio, general y tan bastan-
te como por derecho se requiriera,
sea necesario, a Don Evaristo
López Fernández mayor de edad
y vecino de Grullo en la provincia
de Oviedo, para que en nombre del
compareciente y representando sus

derechos y acciones pueda:

Primero: tomar posesión corporal o simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos o judiciales que correspondan.

Segundo: administrar los bienes que el otorgante posee ya adquiriera en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Tercero: arrendar dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que estime y desalucie y desposea a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Cuarto: aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores.

apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Quinto: Cobrar cuantas cantidades correspondan, al otorgante, sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la Deuda pública, y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

Sexto: Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante recibiendo los resguardos que crea necesarios.

Septimo: Vender absolutamente ó con pacto de la Ley comisoría, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea,

en la actualidad y adquiriera en
lo sucesivo, por el precio que conside-
re mas ventajoso, que cobrará al con-
tado ó á plazos y con las condiciones
que estime, declarando las cargas de
los inmuebles y su procedencia, á cuyo
ejecución y saneamiento le obligue con
arreglo á derecho, y si llegase el caso de
reclinar las fincas enajenadas con este
pacto, las retraiga, satisfaciendo el
precio que hubiese establecido

Octavo: Comprará en pública
Subasta ó privadamente los predios
rústicos ó urbanos que considere con-
venientes para el otorgante, por el pre-
cio que estipule pagable al contado
ó á plazos y con los pactos y condi-
ciones que estime

Noveno: Para que los contra-
tos que celebre y las obligaciones que
contraiga, los consigne en escrituras
públicas que contengan los requisi-
tos y cláusulas propias de su na-
turaliza si lo creyese conveniente, ó lo





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

pide la parte contraria.

Decimo: Comparecer ante las audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas contestaciones, escritos de toda clase, testigos documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele recurra y enplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casacion y demas que procedan siguiendo los pleitos en todas instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues

al efecto le confiere el mas amplio
poder sin limitacion alguna y

Decimo primero sustituir
este poder en todo y parte a favor
de quien le pareciere, prometiendo
tener por subsistente y valido cuando
en su virtud ejecuten dicho apoderado
y sustitutos.

Ya la firmeza de lo expuesto
se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don
Francisco Guerrero Mallan y Don Pedro
Grande y Prieto, ambos mayores
de edad de este vecindario y sin excepcion
para serlo.

Señalo este documento por mi el
Vice Consul a los otorgantes y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por si se ratifica
el primero y firman todos

De conocer al compareciente, de con-
tarle su ocupacion y vecindad y de cuan-
to al presente contiene, yo el Vice Consul doy

Celestino Suarez Plummer
Arturo Grande
Am

te mi

Juan Flores

s amplio
ma y
sustituir
te a favor
metiendo
hido cuan
o a poder
expuesto
testigos Don
Don Al
os mayores
in excepcio
not, ni el
tigos que
e ratifica
ente, de con
id y de cuan
Consul de
Luis
An

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Se expidió
una copia
de esta escritura
en el día de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero seiscientos treinta y seis.
Boder.

Se expidió por
una copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento

José

En la ciudad de la Habana
a diez y siete de Agosto de mil
novecientos, ante mi Don Juan Pons
y Martinez Vice-Consul de Espa-
ña en esta Residencia, comparecieron

Don Miguel Sanchez
Martinez, natural de Alacete, veci-
no de esta ciudad, mayor de edad, vi-
do, músico.

Don Baldomero Posada
Fuentes, natural de Lugo, vecino de
de esta ciudad, casado mayor de edad
músico.

Don Antonio Sanchez
Gonzalez, natural de la Habana vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero,
músico.

Don Florencio Blanco
Diaz, natural de Rivota provincia
de Leon, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, del comercio.

Don Elias Diaz Granda

natural de Rivota provincia de León
vecino de esta ciudad mayor de edad
soltero dependiente

Don Pablo Granda Blanco
co, natural de Rivota provincia de León
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero dependiente.

Don José Nogales Romillo
natural de Burgos vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, casado del
comercio.

Don José Alonso Matillo
natural de Oviedo, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, casado, músico.

Don Rafael Reina Salva-
dorez natural de Valencia, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casa-
do músico.

Don Bonifacio López
Aregui natural de Oretia provin-
cia de Alava, vecino de esta ciudad
mayor de edad, casado, jornalero.

Don Manuel Raimundo
Pérez natural de Vallada, provin-

cia de Lugo vecino de esta, ciudad,
mayor de edad, casado, Carpintero
Don Baldomero Al-
varez Corrales, natural de Rivera
de Pravia, provincia de Oviedo, ve-
cino de esta, ciudad mayor de edad,
casado, del comercio. y

Don Eduardo Courel
Suarez natural de Souleiu pro-
vincia de Orense, vecino de esta,
ciudad mayor de edad, Soltero del
comercio.

Aseguran todos los compare-
cientes hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo á su juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, de mandato y dicen:

Que dan y confieren, poder
cumplido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario, á Señora Clara Sarri-
naga y Aranzabal Superiora
que fue del Hospital Alfonso Erce
en esta Isla y en la actualidad resi-

deute en Madrid, para que en un
bre de las comparecientes pueda;
Presentar y recoger documentos, for-
mar instancias recursos, liquidacio-
nes y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante toda clase de auto-
ridades y en cualquier dependencia
del Estado para el cobro de las can-
tidades que el Gobierno Español
adenda a los otorgantes como Cabos
Turcos y Corvetas que fueron del
extinguido Instituto de Voluntarios
en esta Isla segun abona-
res y Liquidaciones expedidos a
favor de los mismos por el Señor
Habilitado General de dicho Instituto
a fecha veintiseis de Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho
cuyos documentos presentara el apor-
derado para su cobro: a cuyo fin le
nombran su representante con tal
objeto y le autorizan para que fir-
me los recibos y cartas de pago que
sean precisas y cuantos mas docu-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

mentos fueren necesarios, pues
al efecto le confieren el mas amplio
poder sin limitacion con facultad
de ratificar, rectificar y susti-
tuir en casos necesarios revocan-
do sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos
Don Octavio Malvelly y Galup
y Don Arturo Grande y Prieto, am-
bos mayores de edad, de este secundario y
sin excepcion para, serlo.

Sido este documento por mi
de vice-Consul a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifican los primeros y
firman todos.

De conocimiento los comparecien-
tes, de constarme su ocupacion y ve-
cindad y de cuanto el presente con-
tiene, yo el vice-Consul doy fe.

Miguel Sanchez
Florenio Blanco

Nikol Kerira Pato Granda

Más Jias Eduardo Courel

Baldomero Alvarez

José Navale

Gonzalo López Manuel Raymundo Pineda

Lore Alonzo y Mariella

Baldomero Posada

Antonio Sanchez

Octavio Malvelly Arturo Granda

Ante mi

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expide
 primera copia
 de esta escritura
 el día de ...
 otorgamiento
 [Signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Número seiscientos treinta y siete ¹⁸⁰
Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y
ocho de Agosto de mil novecientos, ante mi Don Juan
de esta escritura de esta Residencia comparece:

el día de su otorgamiento. Don Nicolás Herrán Salazar, natural
de Montejo de Cebas provincia de Burgos,
vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero
del comercio, inscrito en el Registro de este
Consulado General, bajo el número ochocientos
noventa y seis, con cédula de nacionalidad
de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este otor-
gamiento y dice:

Que da y confiere poder, cumplido,
amplio, especial, y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a Don
Valentín Rodríguez y Ramírez ma-
yor de edad y vecino del referido Montejo de
Cebas en la provincia de Burgos, para
que en nombre del compareciente y re-

presentando sus derechos y acciones, pueda

Primero: Vender por el precio que estime conveniente a la hermana del otorgante Doña Petronila Herván Salazar, las fincas rústicas y urbanas que el compareciente posee, bien en totalidad, bien en coparticipación con otros propietarios en el pueblo de Valderrama, en la provincia de Burgos, y cuya venta efectivará con las condiciones que estime. Segundo: Comprar, en la forma y con las condiciones que crea convenientes, a la otra hermana del otorgante, Doña Damiana Herván Salazar, la mitad de una casa que este posee en el pueblo de Montejo de Cebas en la provincia de Burgos, en la calle Real número uno.

Tercero: Inscribir en el Registro de la Propiedad y a nombre del compareciente los títulos de dominio de las fincas que adquiriera.

Cuarto: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan las solemnidades de derecho

Manifiesta el compareciente, que deja subsistente en todas sus partes el poder que

confirio en el mes de Junio del presente año al referido Señor Don Valentin Rodriguez

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Francisco Guerrero Illain y Don Arturo Grande y Cristo, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Esteban Herrera

[Signature]

Arturo Grande

*Ante mi
Juan Obispo*



Se expidida
mera copia
de esta escri
ra el dia
en otorgan
to. *[Signature]*

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

638 183
Número seiscientos treinta y ocho.
Poder.

Se expidió pri
mera copia
de esta escritura
ra el día de
en otorgamiento
to.



En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto
de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez
Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece:
Don Andrés Márquez y Pereira, natural de Cu
aideiro provincia de Orense, vecino de esta ciudad, mayor de edad,
casado y del comercio, inscrito en el Registro de este Consula
do General, bajo el número quinientos ochenta de orden, con
cédula de nacionalidad de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad legal para este otorgamien
to y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su
esposa Doña Perfecta Blanco y Gonzalez, mayor de edad
y vecina del referido Cuideiro, en la provincia de Orense
para que en nombre del compareciente pueda:

Primero: Tomar posesión de todos los bienes que el otorgan
te posea y que por cualquier título adquiriera promoviendo si ne
cesario fuere los expedientes administrativos o judiciales que correspondan

Segundo: Administrar los bienes que el otorgante posee y
adquiriera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las
demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Tercero: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahuciar y despojar a los inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente.

Cuarto: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos generos y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincia, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Quinto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante y los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Sexto: Tomar cuentas a todos los que tengan obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las examinar y aprobar y se incante o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes.

Septimo: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, aprobar los inventarios, tasaciones, y divisiones tomando posesión de los bienes que se le ad-

judiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Octavo. - Comprar en pública subasta o privadamente los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con las condiciones y pactos que estipule.

Noventa. - Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria.

Décimo: Comparecer ante las Audiencias, juzgados y demás tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, fida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos, y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela, recurre y suplica, si interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias haria el otorgante

siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna, y

Decimo primero = Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere, ~~prope~~ prometiendole tener por subsistente y valido cuanto en su virtud ejecutare dicho apoderado y sustitutos.

En la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Arturo Grande y Cristo y Don Octavio Malvehy y Galup, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe: ~~prope~~ = ~~lacio~~ do = no vale = doy fe.

Arturo Grande

Octavio Malvehy

Ante mi
Juan Pons



De expedido
nura copia
esta escritura
dia de su otorgamiento.

[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

184

Número seiscientos treinta y nueve.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto de mil novecientos, ante mí Don Juan Pons y Martínez, Jefe de oficina de Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen: esta escritura el Don Daniel y Don Antonio Villarino y Rodríguez naturales de San Julián de Cabarcos, provincia de Sugo, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, solteros y del comercio.

[Firma manuscrita]

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dicen:

Que concurren a este acto como herederos de su padre Don Antonio Villarino Lopez, según testamento otorgado, ante el Notario público de la ciudad de Mondoñedo Don Antonio Ferrero y Heruinda, con fecha diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

Que con tal carácter, dan y confieren poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Agreló Barrera mayor de edad, casado, perito agrimensur y tasador, vecino de Cedeñita en la provincia de Sugo, para que en nombre de los comparecientes, y representando sus derechos y acciones pueda:

mas amplio
poder en todo
prome
auto en su
tos.
según derecho.
Arturo Gran
y Galup, am
rio y sin el
Vice-Consul
con a hacer
ran todos.
de constancia
el presente
propie-lac
ces
Nalvehy
[Firma manuscrita]

Primero: Tomar posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que correspondan a los otorgantes y que por cualquier título adquirieran en lo sucesivo, promoviendo si necesario fuere, los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan.

Segundo: Administrar los bienes que poseen y adquirieran en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Tercero: Arrendar dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Cuarto: Cobrar cuantas cantidades correspondan a los otorgantes, sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la venta pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincia, pueblos ó particulares dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

Quinto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes de los otorgantes, recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Sexto: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan a los otorgantes, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones, tomando posesión

sion de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Septimo: Vender absolutamente o con pacto de la Ley comisorria adiccion en dia o retracto, cualesquiera fincas rusticas o urbanas, que posean en la actualidad y adquirieran en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso, que cobrara al contado o a plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya eviccion y saneamiento le obligue con arreglo a derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enaguardas con este pacto las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiese establecido.

Octavo: Comprar en publica subasta, o privadamente los predios rusticos o urbanos que considere convenientes para los otorgantes por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

Noveno: Contratar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras publicas que contengan los requisitos y dadas en las propias de su naturaleza si lo creyese conveniente o lo pide la parte contraria.

Decimo: Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contenciosos administrativos, expedientes gubernativos y demas que tengan interes los otorgantes asi demandando como defendiendo y presente demandas, contestacio-



med, escritos de toda clase, testigos documentos y otros medios de prueba, fida requerimientos citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes, tace, recuse, siga acuerdos, providencias y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casacion y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias harran los otorgantes siendo presentes, pues al efecto le confieren el mas amplio poder sin limitacion alguna.

Secundo primero: Sustituir este poder en todo y parte si fuere de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud execute dicho apoderado y sustitutos.

Tercero a la firmara de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Arturo Grande y Prieto y Don Octavio Malvehy y Galup, ambos mayores de edad, de esta vecindad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Daniel Villarino Rodriguez

Antoni Villarino Rodriguez

Arturo Grande Octavio Malvehy
y Galup

De expidió
mera copia
esta escritura
el dia de su
otorgamiento
Juan Prieto



Número seiscientos cuarenta Licencia marital

P. expedido por
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.
J. P.

En la ciudad de la Habana,
a veintidos de Agosto de mil
novecientos, ante mí Don Juan
Potous y Martínez Vice-Consul de
España en esta Residencia, comparece

Don Francisco Lamiño y
Lueiro, natural de Portor, provincia
de la Coruña, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, jornalero, ins-
crito en el Registro de este Consulado
General bajo el número seis mil ciento
setenta y cuatro, con cédula de naciona-
lidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento y dice:

Que confiere a su esposa
Doña María Varela y Saura, veci-
na de Portor en la provincia de la
Coruña, la licencia marital que pre-

vive la Ley para que independien-
temente de su marido, pueda adqui-
rir por testamento ó abintestato,
cualesquiera herencia que la corres-
ponda, interviniendo en la forma-
ción de inventario, nombrando periti-
tos que practiquen el justiprecio
y contadores para la división, y para
que sobre de quien corresponda, los
cuarenta pesos que le dejó su tío
Don Manuel Serra á su falleci-
miento pudiendo al efecto firmar
recibos cartas de pago y cuantos
mas documentos se le esijan y sean
necesarios.

Y á la firmeza de lo expues-
to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Octavio Mabeluz y Galup
y Don Arturo Grande y Pilla-
to, ambos mayores de edad de es-
te vecindario y sin excepción para
serlo.

Señalo este documento por

mi el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compareciente
de constarme su ocupacion y vecindad,
y de cuanto el presente contiene, yo
el Vice-Consul doy fe.

Dr D Juan ^{co} Lamiño

Octavio Malvichy

Arturo Grande

Ante mi

Juan Olvera



Se expidió
una copia
de esta escritura
el día de su
firmado.
[Signature]

Número seiscientos cuarenta y uno.
Poder.

En la ciudad de la Habana a veintidos de Agosto de
1888. Se expidió por mí novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez,
mera copia de Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece:
esta escritura Doña Maria Toribia Diaz y Gonzalez, natural de Tacoronte,
el día de su otorgamiento, Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, vecina de esta ciudad,
mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo.

El día de su otorgamiento.
Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Doña Candelaria de la Rosa y Cerera, mayor de edad, viuda y vecina de Santa Cruz de Tenerife, en las Islas Canarias para que en nombre de la compareciente y representando sus derechos y acciones pueda:

Primero: Tomar posesión de todos los bienes que posea la otorgante y los que por cualquier título adquiriera en lo sucesivo, promoviendo si necesario fuere, los expedientes administrativos o judiciales que correspondan.

Segundo: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias, testadas o intestadas

que correspondan a la otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Tercero: Administrar todos los bienes que la otorgante posea y adquiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás diligencias de un celoso y entendido administrador.

Cuarto: Vender absolutamente o con pacto de la ley comisorio, adición en día o retracto cualesquiera fincas rústicas o urbanas que posea en la actualidad y adquiera en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya evicción y saneamiento lo obligue con arreglo a derecho.

Quinto: Comprar en pública subasta o privadamente los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para la otorgante por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

Sexto: Consignar todos los contratos que celebre y obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas

propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente o lo pi
de la parte contraria.

Septimo: Comparecer ante las audiencias jur
gados y demas tribunales y autoridades competentes
en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria
jurisdiccion, contencioso administrativos, expedien
tes gubernativos y demas que tenga interes la otor
gante asi demandando como defendiendo, y present
te demandas contestaciones escritos de toda clase tes
tigos documentos y otros medios de prueba, pida reque
rimientos, citaciones y emplazamientos, sequestros em
bargos y venta de bienes, tades, recuse, organ acuerdos, pro
videncias autos y sentencias, consienta lo favorable y de
lo perjudicial apela, recurra y suplique, e interpon
ga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casa
cion y demas que procedan, siguiendo los pleitos en
todas instancias hasta su terminacion, practican
do cuantas diligencias haria la otorgante siendo
presente pues al efecto le confiere el mas amplio po
der sin limitacion alguna y

Octavo: Sustituir este poder en todo y parte
a favor de quien le pareciere prometiendo tener por
subsistente y valido cuanto en su virtud ejecut
dicho apoderado y sustitulos.

En la forma de lo expuesto se obliga según derecho
así lo otorga siendo testigos Don Arturo Grand
de y Trieto y Don Octavio Malvehy y Galup, am
bos mayores de edad, de este vecindario y sin excep
ción para serlo.

Leído este documento por mí el Vics. Consul
a la otorgante y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratifica la primera y fir
man todos.

De conocer a la compareciente, de const
tarne su ocupación y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vics. Consul doy fe

Cristina María Díaz

Arturo Grand Octavio Malvehy

Ante mí
Juan Rodríguez



Se expidie
nura copia
esta escritura
de su ot
pamiente.
Robles



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero seiscientos cuarenta y dos.
Poder.

Se expidió por
primera copia de
esta escritura el
día de su otorgamiento.
[Firma]

En la ciudad de la Habana a veintitres de Agosto de mil novecientos, ante mi Don Juan Oton y Martinez Vice-Consul de España, en esta Residencia, comparece

Don Ramón García Bar-

reras, natural de Lúcar, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, sacerdote.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, a Don José Ezquerro y Solano mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda presen-

según derecho
Arturo Grau
y Galup, am
y sin excep
Vice-Consul
ciaron a
nera y fir
de cond
y de cuato
sul doy fe
Kalschky

tas y recoger documentos, firmas, ins-
tancias, recursos, liquidaciones y
hacer cuantas gestiones sean neci-
sarias ante toda clase de Autoridades
y en cualquier dependencia del Estado
para el cobro de las cantidades que el Go-
bierno Español adeuda, al otorgante,
por el concepto de haberes devengados
y no percibidos en esta Isla segun do-
cumentos justificativos del adeudo que
el apoderado presentara para su cobro.
Facultandole tambien para que negocie
ceda o venda el credito que le resulte
por el precio y condiciones que estime
mas ventajosas cuyo importe recibira
al contado o a plazos o en la forma que
determine, firme los recibos y cartas
de pago que sean precisas y cuantas
mas fuere necesario, pues al efecto
le confiere el mas amplio poder sin
limitacion, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir, en casos necesarios
revocando sus substituciones.

Y a la firmeza de lo cual

puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Arturo Grande y Prieto
y Don Octavio Malvelly y Galup
ambos de este vecindario mayores
de edad y sin excepcion para serlo.

Solo este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y tes-
tigos que renunciaron, a hacerlo por
si, se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compareciente,
de constarme su ocupacion y vecindad,
y de cuanto el presente contiene,
yo el Vice-Consul doy fe.

Mano Garcia Barreras Pto.

Arturo Grande
Octavio Malvelly

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
nueva copia
esta escritura
el día de
otorgamiento
[Signature]



192

Número seiscientos cuarenta y tres.
Poder.

De expidido primera
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

En la ciudad de la Habana
a veintitres de Agosto de mil
novecientos, ante mí Don Juan
Potous y Martínez Vice Consul de
España en esta Residencia, comparece

Don Hipólito Díaz y
Prieto, natural de Oviedo, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero, jornalero, inscrito en el Regis-
tro de este Consulado General bajo
el número dos mil setenta y siete,
con cédula de nacionalidad de cuar-
ta clase del año actual.

Asegura, hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura, le mandato y dice:

Que dá y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiera
y sea necesario, a Don Primi-

tuvo y Don Bernardo Gonzalez y Fernandez y a Don Juan Gomez y Bernaldez, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de interdictum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante, por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Cruz segun Real orden de fecha veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, por la Pagaduria de la Direccion General de Clases Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar

ó los que le señale otra disposi-
 ción posterior como rectificación de
 la prima, ó señalamiento definitivo.
 facultables tambien, para que gestionen
 el cobro y perciban la cantidad
 de ciento ochenta y dos pesos
 que el Gobierno Español le adeuda,
 segun Resguardo Provisional
 numero treinta y nueve mil nove-
 cientos noventa y siete expedido á
 su favor, por la Caja General de
 los Ejércitos de Ultramar Negocia-
 do-Conversion, con fecha veintitres de
 Diciembre de mil ochocientos noventa
 y uno, pudiendo así mismo, ne-
 gociar, ceder ó vender dicho crédito
 por el precio y condiciones que estuieren
 mas ventajoso, á cuyo fin les nombra
 sus representantes con tal objeto y les
 autoriza para que presenten reclama-
 ciones y solicitudes ante toda clase
 de autoridades, y firmen recibos y car-
 tas de pago que sean preciso y cuantos
 documentos fueren necesarios para lle-

por cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pagos como
en la Pagaduría Contaduría á que co-
rresponda, Ministerios ó cualquier otra
oficina del Estado sin limitación, con fa-
cultad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios revocando sustituciones.

La firmeza de lo expuesto se
obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-
gos Don Octavio Malvelly y Juluppo
Don Arturo Grande y Prieto ambos
mayores de edad, de este secundario y
sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el
Vice-Consul al otorgante y testigos que
renunciaron á hacerlo por sí, se ratificó
el primero y firman todos

De conocimiento al compareciente, de constar
su ocupación y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Consul soy fe-

Agustino Díaz

Octavio Malvelly

Arturo Grande

 Ante mí
Juan Pons



Se expide
primera vez
de esta escritura
el día de su
otorgamiento
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

194

Numero seis cientos cuarenta y cuatro.
Revocacion de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana

el día de veinticuatro de Agosto de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, compareció Don Juan Díaz Fernandez natural de Guira de Melena, provincia de la Habana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, Comandante del arma de Caballería, retirado. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesario para otorgar esta escritura, de Revocación de Poder y mandato y dice:

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.
Potous

Que con fecha siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi el Vice Consul de España en esta Residencia, otorgó bajo el numero cuatrocientos treinta y uno de orden, una escritura de

mandato,
Pagos como
a á que co
quier otra
ción, con fa
y sustituir
sustituciones
puesto se
quiere testi
Galup y
dieta ambas
indario y
por un el
estigos que
se, ratifica
te, de cons
de cuanto el
e soy fe
Grand
H

mandato á favor de los Señores Don Miguel Herrera y Orue y á Don Felipe Pacheco Aguado ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente gestionaran el cobro y percibieran las cantidades que el Gobierno Español le adeudaba y las que en lo sucesivo fuera devengando mensualmente como Retirado de Guerra, según Real orden correspondiente.

Que conminando mejor á sus intereses, desea revocar como lo hace de la manera mas solemne en este acto, la mencionada escritura mandada de fecha siete de Diciembre último declarando nula y sin valor ni efecto alguno el mandato que á favor de los Señores Don Miguel Herrera y Orue y de Don Felipe Pacheco Aguado se daba en dicha escritura.

Asimismo dice, que revocados

el anterior mandato, da y confiere
 poderes cumplidos amplios, especial y
 tan bastante como por derecho se requie
 ra y sea necesario, a los Señores Don
 Fernando Eugenio de Zumeta y
 Aldazabal mayor de edad y vecino
 de esta ciudad, y a Don Maxi
 miano Farquez y Tramburo mayor
 de edad jubilado de Hacienda y vecino
 de Madrid, para que en nombre del
 compareciente, puedan los dos y cada uno
 de ellos con la cualidad de insólidos, juntos
 o separadamente con entera independencia,
 presentar y recoger documentos, firmas, ins
 tancias, recursos, liquidaciones, nominas
 y nominillas percibidas y hacer efectivas las
 cantidades que se adeuden y le correspondan
 mensualmente al otorgante, por los ha
 beres que debe recibir como Retirado de
 Guerra segun Real orden de fecha vein
 tinue de Febrero de mil ochocientos no
 venta y ocho, por la Pagaduria de la
 Direccion General de Clases Pasivas,
 asi como en la Dependencia encargada

de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, o los que señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera o señalamiento definitivo; pudiendo así mismo pedirles á sus anteriores apoderados Señores Herrera y Pacheco les rindan cuentas y entreguen las cantidades que hayan cobrado y pertenezcan al otorgante y los documentos que obran en poder de los mismos relativos á su Retiro: á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contable á que correspondan, Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituir





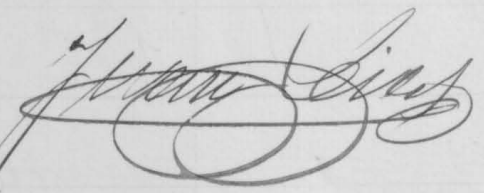
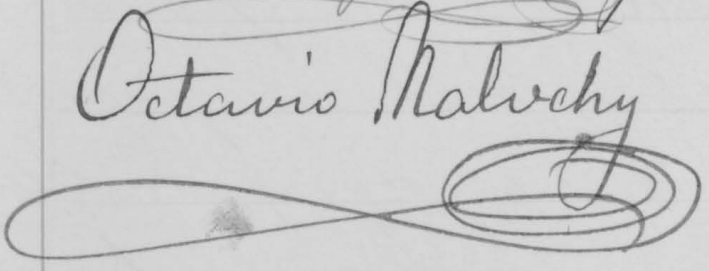

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

ciones. Ya la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testi-
 gos Don Octavio Malvelup y
 Galup y Don Arturo Grande y
 Prieto, ambos mayores de edad, de
 este vecindario y sin excepcion para
 serlo.

Leido este documento por
 mi el Vice-Consul a otorgante
 y testigos que renunciaron a hacerlo
 por si, se ratifica el primero y fir-
 man todos.

De conocer al comparecien-
 te, de constarme su ocupacion y
 vecindad y de cuanto el presente
 contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Arturo Grande 
 Octavio Malvelup 
 Ante mi 
 Juan Polans

[Faint, illegible handwriting on a ruled page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on the right-hand page, possibly bleed-through from the reverse side.]

et in uno similibus auctoritate...

Sedes...

...in hac parte...
...de...
...et...

...de...
...et...
...de...
...et...
...de...
...et...
...de...
...et...
...de...
...et...

...de...
...et...
...de...
...et...
...de...
...et...
...de...
...et...
...de...
...et...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia
de esta escritura
el día de
otorgamiento
[Signature]



Número seiscientos cuarenta y cinco.
Soder.

En la ciudad de la Habana
se expidió por veinticinco de Agosto de mil
novecientos, ante mí Don Juan
esta escritura Potos y Martínez Vice Consul
del día de su de España en esta Residencia con
otorgamiento, parece

Potos

Don Sandalio de la Torre
Herreros, natural de Caualejas,
provincia de Valladolid, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado,
jornalero, inscrito en el registro de
este Consulado General, bajo el nú-
mero seis mil ciento noventa y
cuatro con cédula de nacionalidad
de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tamen-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritu-
ra de mandato y dice:

Que dá y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan

bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, á Don Felipe
Pacheco Aguado, mayor de edad,
y vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente pue-
da presentar y recoger documentos,
firmas, instancias, recursos, liqui-
daciones, nominas y nominillas, per-
cibir y hacer efectivas las cantida-
des que se adeuden y le correspon-
dan mensualmente al otorgante por
los sueldos que debe recibir como
Intitulado en Campaña según
Real Orden de fecha dos de
Noviembre de mil ochocientos ochenta
y tres, cuyas gestiones habrán
de efectuarse por la Pagaduría de
la Dirección General de Clases Pa-
sivas, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por Ulti-
mas, ó los que le señale otra disposi-
ción posterior como rectificación de
la primera ó señalamiento definitivo.

á cuyo fin le nombra su repre-
 sentante con tal objeto, y le autoriza
 para que presente reclamaciones
 y solicitudes ante toda clase de au-
 toridades y firme cuantos documen-
 tos sean necesarios para llevar
 cumplidamente, este mandato, tan-
 to en la Ordenación de Pagos, como
 en la Pagaduría Contaduría á que
 corresponda, Ministerios, ó qualquier
 otra oficina del Estado, sin limi-
 tación, con facultad de ratificar, rec-
 tificar, y sustituir en casos neces-
 rios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expues-
 to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-
 gos Don Ramón Francisco
 Ferrado y Don José de Coto y Bello
 ambos mayores de edad, de este vecin-
 dario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
 mí el Vice-Consul al otorgante y testi-
 gos que renunciaron, á hacerlo por sí,

se ratifica el primero y firman
todas.

De conocer al compareciente,
de constarme su ocupación y vecin-
dad y de cuanto el presente contie-
ne yo el Vice-Consul doy fe.

Saudatis de la Torre

José de Coto y Bellos

Ramon J. Ferrer

Ante mí

Juan Oros



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera co-
pia de esta es-
critura el día
de su otorga-
miento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

200

Número seiscientos cuarenta y seis.
Sodor.

Se expidió
primera co-
pia de esta es-
critura el día
de su otorga-
miento.

En la ciudad de la Habana
á veinticinco de Agosto de mil no-
vecientos, ante mí Don Juan Po-
rous y Martínez Vice-Consul de
España, en esta Residencia, conpa-
rece

Don Genaro Valdés Al-
varez, natural de Santa Eulalia,
de Colloto, provincia de Oviedo, veci-
no de esta ciudad, mayor de edad,
vuelto, carpintero, inscripto en el
Registro de este Consulado General
bajo el número seis mil doscientos
catorce con cédula de nacionalidad
de cuarta clase del año actual.

Y segura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo á
mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritu-
ra de mandato y dice

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-

213
tanto como por derecho se requiera
y sea necesario, á Don José Ex-
guerra y Solano, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente pueda
presentar y recoger documentos, fir-
mas instancias, recursos, liquida-
ciones, nóminas y nominiillas, percipi-
tos y hacer efectivas las cantidades
que seran debidas y le correspondan mes-
ualmente al otorgante tanto de lo
atrasado como corriente y lo que en
lo sucesivo devengue como Pension-
ista de una Cruz del Merito Me-
litar que posee por herido en cam-
paña segun Real orden de conce-
sion; cuyas gestiones habran de efe-
ctuarse por la Pagaduria de la Direc-
cion General de Clases Pasivas, asi
como en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar, ó los que le
senalare otra disposicion posterior co-
mo rectificacion de la primera ó senta

la muerte definitiva: á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría ú que corresponda, Ministerios, ó cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Arturo Grande y Prieto ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y As,

tigos que renunciaron á hacerlo por
sí, se ratifican, el primero y firman
todos.

De conocer al comparecien
te, de constarme su ocupación y
recundad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Cónsul doy fe

Genaro Valdes

Octavio Malavehy

Arturo Grande

Ante mí

Juan Polanco



De expedición y
una copia
esta escritura
el día de su
torgamiento
Polanco



Numero seiscientos cuarenta y siete.
Sodor.

En la ciudad de la Habana
de expidición por veintisiete de Agosto de mil
novecientos, ante mí Don Juan
Botas y Martínez Vice-Consul de
España en esta Residencia, comparecen:
Don Hermenegildo Recaray
y Catalá, natural de la Coruña, ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, casado.

2

Don Ricardo Iglesias
y Montalvo, natural de la Habana,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, del comercio

3

Don Agapito Campillo
y Maresma, natural de Santan-
der, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado, del comercio.

4

Don Alfonso Sarmien-
to y Córdoba, natural de Cienfuegos,
provincia de Santa Clara, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado, em-
pleado.

5 Don Rafael Prats y
Sarrocá natural de Murcia,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, cesante.

6 Don Ramón Lerona y
Ortasauchez, natural de Lugo,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, del comercio.

7 Don Fernando Caballero
y Alonso, natural de la Habana,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, empleado.

8 Don Arturo Rodri-
guez y Valdés, natural de Matamoras,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, empleado.

9 Don Ezequiel Mora-
les y García, natural de la Habana,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
casado, cesante. y

10 Don Manuel Ber-
mudez y Citegas, natural de
la Habana, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, del comercio.

Aseguran todos los compare-
cientes hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, de mandato y dicen

Que dan, y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiere y
sea necesario, á Don Juan Gar-
cía Gomez y á Don Gerónimo
Carraposa y Gamazo ambos mayo-
res de edad y vecinos de Madrid,
para que en nombre de los compare-
cientes puedan los dos y cada uno
de ellos con la cualidad de insólido,
juntos ó separadamente con entera in-
dependencia, presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos liqui-
daciones y suces, cuantas gestiones
sean necesarias ante toda clase de au-
toridades y en cualquier dependencia
del Estado, para el cobro de las canti-
dades que el Gobierno Español adeuda
á los otorgantes por el concepto de haberes

devengados por los mismos en esta
Isla, hasta el treinta y uno de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y ocho,
segun documentos justificativos del
adembo que los apoderados presenta-
ran para su cobro; facultandolos
tambien, para que vendan, negocien o
cedan dichos documentos por el pre-
cio y condiciones que estuviere conve-
niente, reciban su importe al conta-
do o a plazos o en la forma que deter-
minen, firmen los recibos y cartas de
pago que sean precisas y cuantos
documentos fueren necesarios, pues
al efecto les confieren el mas amplio
poder sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustitui-
ciones.

Y a la firmeza de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorgan y no con-
cuerdo yo el Vice-Consul a los otor-
gantes, los identifican los Actigos





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de enrociniento que á la vez lo son
instrumentales. Don Jacinto
Mata y Cuipillo y Don Ana-
dor Gasolita y Suria, ambos
mayores de edad y de este vecindario
quienes aseguran bajo su responsabi-
lidad que los otorgantes son los mis-
mos que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul á los otorgantes
y testigos que renunciaron á hacerlo por
sí, se ratifican los primeros y firman
todas, dando fe yo el Vice-Consul
de cuanto el presente contiene.

Arturo Rodríguez Ricardo Iglesias

Agapito Campillo Yldelfonso Sarmiento

Hernenegildo Recarey H.

Ramón Ferrer Ezequiel Morales

N. Bermúdez

Fernando Arturo Caballero

Rafael Prats
Amador Lucita
Jacintottata
Ante mi
Juan Torres

Numero seis mil ochocientos...

Edo

En la ciudad de la Habana

se dio cuenta de...

una copia...

de un libro...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento,
J. P. P.



Numero seiscientos cuarenta y ocho.
Soder.

En la ciudad de la Habana
Se expidió a veintiocho de Agosto de mil
primera copia porcientos, ante mi Don Juan
de esta escritura Potous y Martinez, Vice-Consul
el dia de su otorgamiento de España en esta Residencia,
comparecen

otorgamiento,
Potous

Don Enrique Calata-
yud Pardo, natural de Biajar
provincia de Valencia, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero
jornalero, inscrito en el Registro
de este Consulado General bajo el
numero tresmil cuatrocientos sesenta
y cinco con cédula de nacionalidad de cuar-
ta clase del año actual.

Don Francisco Alvarez
Ordóñez natural de Oriedo vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casa-
do jornalero inscrito en el Registro
de este Consulado General bajo el
numero mil doscientos sesenta y ocho
con cédula de nacionalidad de cuarta

clase del año actual.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poderes con plido, amplio, especial y tan bastante, como por derecho se requiera, y sea necesario, a los Señores Don Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fernandez, y a Don Juan Gomez Bernaldez, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos firmos, instancias recursos liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda a los otorgantes por

el concepto de haberes devengados
 y no percibidos en los cargos que de
 desempeñaron, en esta Isla hasta el trein-
 ta y uno de Diciembre de mil ochocien-
 tos noventa y ocho segun documentos
 justificativos del adeudo que los apo-
 derados presentarán para su cobro, cuyos
 documentos podrán tambien dichos
 apoderados, negociar, ceder o vender por
 el precio y condiciones que estimen, mas
 ventajosas, reciban su importe al contado
 o a plazos o en la forma que determinen,
 firmen los recibos cartas de pago
 que sean, precisas y cuantos mas
 documentos fueren necesarios, pues al
 efecto les confieren el mas amplio po-
 der sin limitación, con facultad de rati-
 ficar, rectificar y sustituir en casos ne-
 cesarios revocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expues-
 to se obligan segun derecho.

Así lo otorgan y no conocien-
 do yo el Vice-Consul a los otorgantes los
 identifican los testigos de conocimiento

que á la vez lo son instrumentales
Don Fernando Diaz Minclero
y Don Fermín Gonzalez y Fernan-
dez, ambos mayores de edad y de
este vecindario quienes aseguran bajo
su responsabilidad que los otorgantes
son los mismos que se titulan en esta
escritura.

Sido este documento por mí
el Vice-Consul á los otorgantes y tes-
tigos que renunciaron á hacerlo
por sí, se ratifican los primeros
y firman todos dando fe yo el Vice-
Consul de cuanto el presente con-
tiene.

Enrique Catataquel

Francisco Alvarez

Fernán Gonzalez Fernando Diaz

Ante mí
y
firmante

Se expidió por
primera copia de
esta escritura
en día de su otor-
gamiento
Firma



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

208

Número trescientos cuarenta y nueve.
Goder.

En la ciudad de la Ha-
De expidió pública a veintinueve de Agosto de mil
primera copia de trececientos, ante mí Don Juan Do-
esta ventura de tous y Martínez Vice-Consul de
España en esta Residencia con-
parece

Don José Secina Bel-
ges, natural de Longar provincia
de Zaragoza, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, soltero, depen-
diente, inscrito en el Registro de este
Consulado General, bajo el número
tres mil doscientos diez y nueve
con cédula de nacionalidad de
tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, te-
niendo a un juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que da y confiere poder cum-
plido amplio, especial y tan bastante

Don Díaz

como por derecho se requiera, y
sea necesario, á Don Rufo Gar-
cía Molinero, mayor de edad,
y vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente, pue-
da presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, li-
quidaciones y hacer cuantas gestio-
nes sean necesarias ante toda clase
de Autoridades y en cualquier de-
pendencia del Estado, para el cobro de
las cantidades que el Gobierno Espa-
ñol adeuda al otorgante según docu-
mentos justificativos del adeudo que
el apoderado presentará para su
cobro; á cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto, y le autoriza
para que firme los recibos cartas de
pago que sean precisas y demás
que fuere necesario, pues al efecto le
confiere el mas amplio poder sin li-
mitación, con facultad de ratificar, re-
tificaz y sustituir en casos necesarios,
revocando sustituciones.

La firmeza de lo expuesto
se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malvelly y Galup,
y Don Arturo Grande y Prieto,
ambos mayores de edad de este ve-
cundario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante, y los
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
man todos

De conocer al compare-
ciente, de constar me su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Rose Lucia Berges

Octavio Malvelly Arturo Grande

(Signature of Octavio Malvelly) *(Signature of Arturo Grande)*
Ante mi
Juan [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se recibió por
esta copia de
esta escritura
de su o
pagamiento
P. M.



Número seiscientos cincuenta. 210

Poder.

En la ciudad de la Habana á veintinueve de Agosto de mil novecientos, ante mí Don Juan Potbury Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen: Don José Sanchez y Vergel, natural de la Habana, vecino de esta ciudad con residencia en la calle Villegas, número treinta y cinco, mayor de edad, casado, empleado y Don Felipe Ortiz y Gomez natural de Santander vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Apodaca número diez y nueve, mayor de edad, casado, del comercio.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dicen:

Que concurren ambos á este acto, el primero con el carácter de Tutor y el segundo de protutor de los menores Doña Teresa Patricia, Doña María de la Caridad Ernesta, Doña Margarita Ramona, Don Silvestre José, Doña Mariana Apolonia, Don José Victor, Don Juan Eualberto y Don Ricardo Saturnino Bellón y Sanchez para cuyo cargo fueron nombrados por el Consejo de Familia de dichos menores en sesión celebrada con fecha seis de Febrero del año actual según consta en la certificación expedida por el Presidente de dicho Consejo de Familia en la misma fecha, la que me exhibe, habiéndose tomado razón de dichos nombramientos en el Registro de Tutelas de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad al folio ciento tres, según consta de la certificación expedida por el Escribano de dicho Juzgado Don Arcanor del Campo en siete de Febrero último, que me exhibe.

Se copió por
una copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento
[Firma]

Y dichos menores concurren en su carácter de herederos de sus legítimos padres Don Silvestre Belloin y Fernandez y Doña Manuela Sanchez y Terzgel segun consta del auto de declaratoria de herederos abintestato dictado por el Señor Juez de Primera Instancia del Distrito de Marianas en siete de Febrero del corriente año, el cual en copia certificada me exhiben para que inserte a continuación la parte dispositiva que dice así "Vistas las disposiciones legales citadas el artículo novecientos ochenta de la referida Ley de Enjuiciamiento Civil y de conformidad con el dictamen del delegado del Ministerio Fiscal. Se aprueba cuanto ha lugar en derecho la información recibida en estas diligencias y en su virtud se declara abintestato los fallecimientos de Don Silvestre Belloin y Fernandez y Doña Manuela Sanchez y Terzgel y por sus únicos y universales herederos a sus legítimos hijos Doña Teresa Patricia, Doña Maria de la Concepción Ernesta, Doña Margarita Ramona, Don Silvestre José, Doña Manuela Apolonia, Don José Victor, Don Juan Euallito y Don Ricardo Saturnino Belloin y Sanchez, por partes iguales. - Notifiquese y expidanse las certificaciones que de este auto pidieren los interesados acudiendose con una de ellas a la oficina respectiva para lo que provea y devuelvase al promovente los documentos acompañados en este expediente. Así por este su auto lo proveyó, mando y firma el Señor Don Silverio Diego Don Ramón Silverio y Armas, Juez Municipal en funciones de primera Instancia del Distrito Judicial de Marianas, doy fe. Ramón Silverio. Ante mí - Antonio Fernandez de Velasco. - Cumpliendo lo dispuesto y para entrega al interesado expido la presente en Marianas a siete de Febrero de mil novecientos. - Antonio Fernandez de Velasco. Hay un sello. - Así mismo me exhiben un auto

ficado expedido por la Secretaría de Estado y Gobernación de esta Isla, en donde se hace constar que Don Silvestre Bellón y Fernandez con sus ocho hijos menores, aparece inscrito en el Registro de Españoles, establecido en virtud del artículo noveno del Tratado de París, de España con los Estados Unidos de América.

Yo el Vice-Consul doy fe que lo relacionado, extractado y copiado concuerda con sus originales que les devuelvo,

Que con los caracteres de Tutor y Protutor ya expresados, otorgan; Que dan y confieren su poder cumplido, amplio especial y tan bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Mariano Agigal, mayor de edad y residente en Madrid para que en nombre y representación de los menores antes mencionados Bellón y Sanchez, en su carácter de herederos de su legítimo padre Don Silvestre Bellón y Fernandez, lo use y desempeñe en los objetos y casos siguientes:

Primero: Para que exija, reclame, cobre y perciba cuanto por concepto de Montepío civil le corresponda y se le deba o en lo sucesivo devenguen, tanto de la Caja Divina del Ministerio Ultramar o Dirección General de Clases Pasivas y demás oficinas del Gobierno de España, que correspondan, como hijos legítimos y herederos que son dichos menores del aludido Señor Don Silvestre Bellón y Fernandez, Administrador de Hacienda que fue en Matanzas; practicando al efecto cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales se requieran y sean necesarias para solicitar y obtener el señalamiento de dicho Montepío que se creen con derecho, presentando cuantos escritos, instancias, documentos y pruebas sean conducentes incluso fis de vida y lo que mas fuere menester, firme nóminas, nominillas recibos y demás resguardos correspondientes gestionando lo que estime conveniente hasta obtener el repetido Montepío a favor de los dichos menores y cobre y perciba la pensión que a estos

se les señale ratificando todos los actos que necesiten de ese requisito.

Segundo: Gestionar el cobro y percibir en la Dirección General de Rentas Pasivas o en cualquier otra dependencia del Estado donde correspondan las cantidades que se le quedaron adeudando a Don Silvestre Bellón y Fernández por su haber pasivo según declaración hecha en sesión de trece de Mayo de mil ochocientos noventa y siete al ser jubilado por Real Orden de veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, rectificada con arreglo a las nuevas disposiciones vigentes.

Tercero: Gestionar así mismo del Gobierno Español en las Oficinas que correspondan la devolución de una fianza que prestó el citado Don Silvestre Bellón y Fernández para garantizar el desempeño de su cargo de Administrador de Hacienda de Matanzas, practicando al efecto las diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y sean necesarias hasta obtener la devolución de la misma, pudiendo reclamarla en la forma que estime oportuna, cobrar y percibir su importe y de las cantidades que por dicho concepto cobre y perciba, de y otorgue los recibos, cartas de pago, finiquitos y demás resguardos que se le exijan y sean del caso, y los documentos públicos o privados suficientes en derecho para validar y eficacia.

Cuarto: Establecer en reclamación de los intereses y derechos que le confían, ante los Tribunales y Autoridades competentes, los juicios y recursos procedentes, así judiciales como administrativos y contencioso-administrativos siguiéndolos por todos sus trámites hasta sentencia favorable usando para ello de cuantos actos y procedimientos le favorezcan las Leyes, incluso los de suplica, apelar recursos y acusar y demás recursos





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

ordinarios y extraordinarios, separarse de ellos, ratificar todos los que necesi-
ten de ese requisito, asistir a juntas, transigir y enjuiciar y jurar, y
Quinto: Sustituir este poder en todo y parte, revocar unos sustitui-
tos y nombrar otros con relevacion en forma.

Y a la firmara de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan a mi presencia y a la de los testigos Don Octavio Mal-
vey y Galup y Don Arturo Grande y Prieto, ambos mayores de edad, de
esta vecindad y sin excepcion para serlo.

Enterados todos del derecho que por la ley les asiste para leer
por si lo escrito, lo renunciaron y procedi a su lectura en la que se
ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vies- Con-
sul doy fe.

Felipe Ortiz
Jose Sanchez y Vezel

Arturo Grande
Octavio Malvey

Ante mi
Juan Robles

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, also likely bleed-through.]

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

8
2
2



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidieron
dos copias de
esta escritura
el día de su otorgamiento
y
Fotocopia



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

214

Numero seiscientos cincuenta y uno.
Protesta Maritima.

En la ciudad de la Habana a, veintinueve de Agosto de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España, en esta Residencia comparece:

Se expidieron
dos copias de
esta escritura el
dia de su otorgamiento

Potous

Don Jose Leandro Larrinaga y Mendizoba, natural de Tudanca provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitan del Vapor Español mercante "ENKARO" de la matrícula de Bilbao del que es consignatario en esta plaza el Señor J. Astorqui

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Protesta maritima y dice:

Que listo y provisto de todo lo necesario para emprender viaje salió con el buque de su mando del puerto

de Liverpool para el de la Habana
con escalas en el de Santander, Coruña
y Vigo a las cinco horas de la
Angladura del día cuatro al cinco
del mes de Agosto actual, habiendo
ocurrido durante su navegación hasta
este puerto de la Habana y entre otros
los acontecimientos que van a relatarse
en el presente acto a cuyo efecto el Ca-
pitán compareciente me pone de man-
ifiesto el cuaderno de Bitácora
del dicho buque en donde constan au-
tados los mismos.

Desde su salida de Liverpool
hasta la Angladura, del veintuno al
veintidos del presente mes no ocurrió
accidente marítimo alguno que a juicio
del Capitan compareciente, sea digno de
mencionarse en el presente acto.

Angladura del veintidos al veinti-
tres del mismo mes. Continuamos
en esta con tiempo lluvioso, viento fresco,
cachon y mar gruesa, cielo y horizontes
cubiertos achubascados pasamos

la tarde con fuertes chubascos de
agua copiosa y viento. Durante la
noche igual. Amaneció lo mismo
con menos mar, lloviendo en chubascos
fuertes y finalizamos situados por
observación aproximada, en que se vio
el Sol por momento.

Inglaterra, del veintitres
al veinticuatro del mismo. Durante
la tarde tiempo lloioso chubascos fue-
tes de viento duro y agua, mar gruesa,
picada; al anochecece rotó el viento
al N.O. despejó el cielo y durante la
noche viento y mar á menos; Amaneció
buen tiempo, viento fresquito y mareja-
das del N.O., cielo y horizontes con vela
je suelto y sin mas novedad finali-
zamos esta, situandonos al m/d. por
observación.

En los restantes dias de navega-
ción no ocurrió sinistro maritimo alguno
que sea digno de mencionarse en este zeto.
habiendo fundeado en este puerto de la
Habana a las ocho de la mañana del

dia de hoy veintinueve de Agosto
Y para que en ningún tiempo
puedan hacerse, cargos por las aver-
rias que resulten

Otorga,

Que protesta ahora como protes-
tará cuantas mas veces sea necesario, que
todas las averrias que haya sufrido
el dicho buque de su mando, tanto en
su casco, como en su carga, son debi-
das a los hechos que deja narrados
y constan en el Diario de Navegacion
y no deben ser por tanto de su cargo,
y si de cuenta, y riesgo de quien co-
rresponda; en cuya virtud se reserva
y salva a quien mas haya lugar
las competentes acciones, sin perjui-
cio de ampliar esta protesta si ne-
cesario fuere.

Y a la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho.

Osi lo otorga, siendo test-
tigos Don Juan Ferrnando Guerra
Ciudadano natural de Busturia provincial de





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Vizcaya, mayor de edad Piloto del
expresado buque y Don Cristobal
Goicoechea y Badillo natural de
Munguia provincia de Vizcaya ma-
yor de edad Maquinista del mis-
mo buque, quienes aseguran bajo ju-
ramento ser cierto todo lo expuesto
por el compareciente.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupacion
y de cuanto el presente contiene,
yo el Vice-Consul doy fe.

Don Domingo
Cristobal Goicoechea
Juan P. Corriño

Ante mi
Juan P. Corriño

BRANCH OF THE UNIVERSITY OF TORONTO
SCHOOL OF GRADUATE STUDIES
1280 UNIVERSITY AVE. TORONTO, ONT. M5S 1A5
416-978-2811

The first part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic. It is found that there is a general consensus that the current approach to the problem is flawed. The authors propose a new method which is based on the principles of quantum mechanics. This method is shown to be superior to the existing ones in terms of both accuracy and efficiency. The results of the numerical simulations are presented in the following section. It is shown that the proposed method is able to handle the most difficult cases of the problem. The authors conclude that their method is a significant improvement over the current state of the art.

The second part of the paper is devoted to a detailed analysis of the proposed method. It is shown that the method is based on the principles of quantum mechanics, which allows it to handle the most difficult cases of the problem. The authors provide a detailed derivation of the equations governing the method. It is shown that the method is able to handle the most difficult cases of the problem. The authors conclude that their method is a significant improvement over the current state of the art.

Numero 217
Solo

En la ciudad de la Habana a 15 de Agosto de 1898
Yo el Subscrito, Sr. Don Juan de los Rios y
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se recibió por
una copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento
D. P. S.



Numero sesciento cincuenta y dos.
Soder

El capitán primer
de copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento
P. P. P.

En la ciudad de la Ha-
bana a veinte de Agosto de
mil novecientos, ante mi Don
Juan Polus y Martínez Vice-
Consul de España en esta Reside-
ncia, comparecen

Don José Cervino y Cer-
vino, natural de Reus, provincia
de Zaragoza, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, de comercio.

Don Francisco Gil Martín
natural de la Coruña, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, casado,
propietario.

Don Martín Cierda
y Villanovo natural de Mijas,
provincia de Málaga, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero, empleado.

Aseguran hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, y men-
do a mi juicio la capacidad legal ne-

cesaria para este otorgamiento
dicen

Que por la Junta Su-
perior de la Deuda residente
en Madrid, se les reconoció co-
mo de legitimo abono los credi-
tos que tenían, reclamados
de aquel Centro ascendentes:
El del primero á trescientos cua-
renta y tres pesos cincuenta centavos;
El del segundo á cuatrocientos
setenta y un pesos y el del
tercero a la de ochenta y un pe-
sos setenta y cinco centavos en ti-
tulos de la Deuda amortizable

Que siendoles imposible
trasladarse á Madrid á verifi-
car por sí el cobro de los referidos
creditos, dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, á los Señores
Don Juan Garcia Gomez y á
Don Jeronimo Carbajosa y

Zamazo ambos mayores de
 edad y vecinos de Madrid, para
 que en nombre de los comparecien-
 tes puedan los dos y cada uno de
 ellos con la cualidad de *insolidum*,
 juntos o separadamente con entera
 independencia, presentar y recoger
 documentos firmas instancias y
 solicitudes y cuanto mas sea neces-
 rio y hacer las demas gestiones
 que correspondan, ante cualesquier
 autoridades y dependencias del Estado
 para el cobro de los repetidos cre-
 ditos en Titulos de la Deuda
 amortizable y sus intereses vencidos
 y por vencer, pudiendo asi mismo
 negociar los, cedérselos o venderlos por
 el precio y condiciones que estimen
 mas ventajosas cuyo importe recibi-
 ran al contado o a plazos o en la for-
 ma que determinen, firmen los recibos
 y cartas de pago que sean precisas,
 y demas documentos que se les exijan
 y sean del caso, pues al efecto les con

fieren el mas amplio poder sin
limitacion con facultad de ratifi-
car, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conocien-
do yo el Vice-Consul a los otorgantes
los identifican los testigos de cono-
cimiento que a la vez lo son instru-
mentales Don Jacinto Mata
y Cruzillo y Don Amador Ga-
soliba, y Suria, ambos mayores
de edad y de este vecindario quienes ase-
guran bajo su responsabilidad que los
otorgantes son los mismos que se titulan
en esta escritura

Leido este documento por mi el Vice-Consul
a los otorgantes y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman
todos, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el
presente contiene.

Martin Cherdaz Francisco Gil
Jose Lervino Jacinto Cruzillo





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

2200

Amador Gasolita

Ante mí
 Juan José

rder su
 ratifi
 casos
 tuciones
 expues
 cono cian
 rgantes
 le cono
 iestr
 Mata
 lor Ga
 mayores
 ienes as
 que los
 titulan
 Vice Consul
 iaron a
 y firmas
 manto el
 Gil
 mata

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número de buques y circunstancias y de las Protestas marítimas

En la ciudad de la Habana a veinte y cinco de Agosto mil novecientos ochenta y tres
Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce y
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce

Segun hallase en el libro que de sus buques en el
de su jurisdiccion de la marina para el presente
en la plaza de las Armas de la Habana

Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce

Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Marina Don Juan Ponce
Yo el Comandante de Armada Don Juan Ponce



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
de su otorgamiento

[Signature]

Se expidió según
copia.

1609 de Marzo

[Signature]



254

Número seiscientos cincuenta y tres
Protesta marítima

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Firma]

Se expidió segunda copia

Hoy 7 de Marzo 1901

[Firma]

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Agosto de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece:
Don Juan Cuell y Bertran, natural de Masnou, provincia de Barcelona, mayor de edad, casado, Capitán del vapor español mercante "Miguel Tover" de la matrícula de Barcelona del que son consignatarios en esta plaza los Señores J. Balcells y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima y dice:

Que el día siete del mes de Agosto actual, listo y provisto de todo lo necesario salió con el buque de su mando del puerto de Barcelona para el de la Habana y escalas que verificó en los de Valencia, Torrevieja, Málaga, Gibraltar, Cadix, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y La Palma, desde donde salió para este puerto a las doce horas de la singladura del diez y siete al diez y ocho del mismo, habiendo ocurrido durante la navegación y entre otros los acaecimientos que van a mencionarse en el presente acto a cuyo efecto el Capitán compareciente me pone de manifiesto el libro de Bitácora en donde constan anotados.

Desde su salida hasta la singladura del veinte al veintinueve de dicho mes actual no se hace mención de los acaecimientos ocurridos por no creerse de necesidad al Capitán compareciente en este acto.

Singladura del veintuno al veintidos del mismo: Damos principio a esta singladura navegando por el rumbo anotado con cielo cubierto por espesos nimbus, horizontes calmados los del tercer y cuarto cuadrante y aturbonados y de mal cariz los del primero, viento duro y rachado con mar gruesa de cuyo modo llegamos a cuatro horas. De cuatro a ocho horas: Cielo y horizontes con chubasqueria, viento duro al N.E. el que levanta gruesas maripadas las que obligan dar al buque fuertes balances y cabreadas; en estos terminos y descargando ligeros chubasquillos, llegamos al anochecer que se ofuscaron mas los horizontes quedando muy aturbonados los del primer cuadrante. De ocho a doce horas. Sigo esta con viento duro y rachado al N.E. mar gruesa del mismo y sentida del N. que hacen dar al buque fuertes balances embarcando continuamente la mar en cubierta, lo que obliga que se refuercen los objetos de ella habiendose notado aumento de agua en las sondas, se manda achicar inmediatamente. En estos terminos sigo hasta doce horas. De doce a diez y seis horas: Como finalizamos la anterior guardia, principiamos la presente y al poco rato descarga un fuerte chubasco de agua acompañada de viento duro y rachado que hacen la mar gruesa y arbolada por lo que se embarca con frecuencia batiendo la cubierta con violencia, a la par que obliga al buque a dar fuertes cabreadas y balances, por cuyo motivo se nota que trabaja mucho y por todo lo cual se siguen tomando las debidas precauciones: a diez y seis horas cesa de llover pero sigue el cielo completamente cubierto horizontes ofuscados y de mal cariz, el viento con la misma fuerza de cuyo modo finaliza la presente guardia con descenso de barometro.

De diez y seis a veinte horas. Sigue el viento duro al N.E. con rachas hura
 canadas mas arbolada del mismo, la que rompiendo por el costado de babo in
 vade continuamente la cubierta obligando al buque a dar fuertes balauces y
 cabezadas, cielo con celajeria desgarada y sucia y horizontes con chubas-
 queria en tales terminos trascurre la guardia. De veinte a veinticuatro ho
 ras: Sigue en iguales terminos expresados anteriormente y sin alterar en
 lo mas minimo el tiempo. Trascurre la guardia llegando al medio dia
 que nos situamos como queda dicho en la tablilla correspondiente.

Singladura del veintidos al veintitres del mismo: Vamos siguiendo
 con cielo cubierto y lloviendo horizontes calmados viento duro y ra-
 chado del primer cuadrante con mar gruesa que hace dar al buque fuer-
 tes y repetidos balauces. A las horas cesa de llover despejando al poco rato
 algo el cielo y sin otra alteracion digna de mencionarse llegamos a cuatro
 horas. De cuatro a ocho horas. Como finaliza la precedente seguimos hast
 ta el anochecer que empezaron a notarse algunos recalones de viento y
 fue recalando menas dura la mar por cuya causa son menos violentos los
 movimientos de balance y cabeceo que da el buque; en tales condiciones y es-
 tando el cielo con cumulus nimbus, los horizontes con los mismos y con
 celajeria suelta del primer cuadrante llegamos a ocho horas que conti-
 nua el viento frescachon al N. con mar gruesa del N.E. y picada del viento.
 De ocho a doce horas: Como queda expresado anteriormente sigue la presen-
 te guardia durante ella va disminuyendo la mar y viento llegau-
 do a doce horas que presenta el tiempo bastante buen cariz. En el resto
 de la singladura buen tiempo.

Durante los demás días de navegación no hubo ni un marinero alguno que a juicio del capitán compareciente sea digno de relatarse en este acto, fondeando en la bahía de este puerto de la Habana a las seis horas y veinticinco minutos del día de hoy treinta y uno de Agosto. Y para que en ningún tiempo puedan hacerse los cargos por las averías que resulten, Otorga; Que protesta ahora como protestará cuantas mas veces sea necesario, que todas las averías que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga son debidas a los hechos que definen y constan en el Diario de Navegación, y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien correspondan, en cuya virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo otorga siendo testigos el primero y segundo oficial del mencionado buque Don Francisco Salort y Andren, natural de Mahón, mayor de edad, soltero y Don Joaquín Taboada Serra, natural de Gracia, mayor de edad, casado, quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el compareciente.

Leído este documento por mí el Vice-Consulador





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

224

otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar su ocupación y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Capitán J. Cuello

Juan Salas

Sequin Cabrada

Ante mí
Juan Salas

miestro marítimo
 e relatarlo en el
 a á las seis ho
 uno de agosto
 por las averías
 no protestará
 as averías que
 unto en su
 hos que defa
 acción, y no
 entá y que
 se reserva y
 tentis acci
 ta si nece
 equin de recha
 nero y segu
 Francisco
 mayor de
 Lema, natu
 quienes a
 lo expuesto
 Consul ab

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quiero saber todos sus nombres y...

Salud.

En la ciudad de la Habana
en el Ayuntamiento de la...
misericordias con don Juan
Juan Ponce y Martínez, de
Haber de la parte de la...
con un par...

Don Juan Ponce y Martínez,
Apala, y otros, y otros de la
misericordias con la...
en la plaza pública de...

Don Juan Ponce y Martínez,
y otros de la...
y otros de la...
en la plaza pública de...

Don Juan Ponce y Martínez,
y otros de la...
y otros de la...
en la plaza pública de...

Don Juan Ponce y Martínez,
y otros de la...
y otros de la...
en la plaza pública de...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

La capitación por
primera copia de
esta escritura
el día de su
firmamento
P. S. ...

RECORDED
INDEXED
MAR 10 1894
U.S. CONSUL
HABANA



Numero seisientos cincuenta y cuatro.
Boder.

La copia primera
de esta escritura
al día de su
firmamento
Pobos

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco Don Juan Petros y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen

Doña Carmen Villada y Ayala, natural y vecina de la Habana, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Don Gabriel Villada y Zorres, natural de Tovellanos, provincia de Matanzas, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado

Doña Angelina Villada y Zorres, natural de Tovellanos, provincia de Matanzas, vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera, y ocupada en las labores propias de su sexo.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria para este otorgamiento y dicen:

Que concurren á este acto con el caracter de viudos y universales herederos de Doña Luisa Villada, y Ayala huérfana de Don Manuel José Villada Comisario de Guerra de primera clase y Contador del Tribunal Superior de Cuentas, ambos difuntos, cuyos extremos acreditan con un certificado del auto recaído en la declaratoria de herederos de abintestato de Doña Luisa Villada y Ayala, expedido por Don Florentino Montiel y Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de Bejucal con fecha veintiocho del mes de Julio último, dicho documento me exhiben y devuelvo á los interesados.

Que con tal caracter, dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por dere

281

no se requiera, y sea necesario a los Señores Don Juan Garcia Gomez y a Don Gerónimo Carbajosa y Gamazo, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones puedan, los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insólitos puntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en cualquier Dependencia del Estado, reclamando de quien corresponda, las cantidades que el Gobierno Español quedo adeudando a Doña Luisa Villada y Ayala a su fallecimiento por la pensión que esta disfrutaba de cuatrocientos cincuenta pesos anuales como heredera de Don Manuel José Villada, Comisario de

Guerra de primera clase y Contador del Tribunal Superior de Cuentas, cuyo importe percibirán dichos apoderados según se efectue el pago firmando los recibos cartas de pago fringuitos y cuantos mas documentos sean necesarios pues al efecto les confieren el mas amplio poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Asi lo otorgan y no conociendo yo el Vice Consul a los otorgantes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Jacinto Mata y Trujillo y Don Amador Gasoliba y Navarra, ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

228

Bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Carmen Villada Viuda de Campes
 Gabriel Villada

Angelina Villada y Torres

Jacinto Villata
 Amador Gavilán

Ante mi
 Juan [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia
esta escritura
el día de 3
otorgamiento
to. P. P.



Número Seiscientos cincuenta y cinco.
Protesta marítima

En la ciudad de la Habana a cuatro de Septiembre de mil novecientos, ante mí Don Juan Botas y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece: Don José Oyarbide y Echevarría natural de Santander, mayor de edad, casado, capitán del vapor como español "Ciudad de Cadix" de la matrícula de Barcelona, del que es consignatario en esta plaza el Señor M. Calvo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima y dice:

Que el día diez y nueve de Agosto último a las cinco de su tarde listos y provistos de todo lo necesario salió con el buque de su mando del puerto de Santander para el de Coruña y de este para el de la Habana, habiendo ocurrido durante su navegación y entre otros los acontecimientos que van a mencionarse en el presente acto a cuyo efecto el Capitán compareciente me pone de manifiesto el cuaderno de bitácora del indicado buque en donde constan anotados los sucesos.

Desde su salida de Santander hasta la singladura del día veintidós al veintisiete de dicho mes de Agosto no ocurrió accidente marítimo alguno que a juicio del Capitán compareciente sea digno de mencionarse en este acto.

Singladura del día veintisiete al veintiocho del mismo. Damos principio a esta singladura navegando a toda fuerza de

maquina con viento fresco del Ote. mar gruesa del viento cielo y horizontes con
cirrus y en la misma forma seguimos hasta dos horas. De dos a cuatro
horas: Continuamos con viento fresco del Ote. mares gruesas del mismo y
N.O. que ofende mucho al buque en sus casco a botaladura y maquina em-
barcando con frecuencia por la proa, barriendonos la cubierta, cielo y horizontes
cirrus-cirrus. En los mismos terminos entrego la guardia a cuatro horas.
De cuatro a ocho horas: Viento fresco del Ote. con marejada cielo y ho-
rizontes achubascados y asi a ocho horas. = De ocho a doce horas.
Durante la guardia sigue el viento fresco del O.N.O. con chubasco de agua
y mares gruesas del O.N.O. y Ote. y tiempo de mal cariz, embarcando grandes
golpes de mar por la proa, que inundan por completo la cubierta y sin
mas novedad entrego a doce horas = De doce a veinte horas: Ab-
nanzan viento y mar, cielo y horizontes despejados, a veinte horas sin novedad.
De veinte a veinticuatro horas: Aumenta la fuerza del viento al Ote. re-
bando mar gruesa del viento que hace dar al buque continuas cabezadas
y embarcando con frecuencia grandes rociadas sobre cubierta. En la misma
forma y horizontes del cuarto cuadrante muy achubascados entrego sin no-
vedad la guardia = Singladura del dia veintiocho al veinti-
nueve del mismo: Principiamos esta singladura con viento
fresco del Oeste mar gruesa del O.N.O. que hacen padecer mucho al buque en
sus buecas cabezadas y fuertes bandazos, embarcandose con frecuencia la mar
por la proa que nos barre la cubierta, cielo y horizontes cargados por el tercer y
cuarto cuadrante. Durante la guardia descargan varios chubascos de
viento frescachon con agua. En los mismos terminos entrego la guardia

a dos horas = De dos a cuatro horas: Viento frescachón, mar gruesa del viento y constante del cuarto cuadrante que hacen dar al buque fuertes bandazos cielo y horizontes achubascados y así a cuatro horas = De cuatro a ocho horas: Anotación de mal cariz siguiendo el viento frescachón del N.N.O. con chubascos y mares muy gruesas del viento y O.N.O. = Durante la guardia el buque trabajando en extremo en su casco y máquina y embarcando grandes golpes de mar por todo el costado de estribor y en esta forma entrego a ocho horas = De ocho a doce horas: Continuamos con viento frescachón el anotado y mares gruesas y encontradas del viento y O.N.O. que hacen trabajar al buque considerablemente en su casco arboladura y máquina por motivo de los tembles bandazos embarcándose con frecuencia grandes golpes de mar sobre cubierta por todo el costado de estribor. Durante la guardia descargan furiosos chubascos de viento y agua. Finaliza la guardia con algo menos viento pero con los horizontes muy cargados. De doce a diez y seis horas. Sigue el viento frescachón del O.N.O. con fuertes chubascos mar gruesa del mismo y contratrada del N.O. que hacen dar al buque fuertes bandazos y cabezadas, anegando por intervalos la cubierta de agua y así a diez y seis horas con tendencia a menos viento. = De diez y seis a veinte horas. Seguimos durante esta guardia en la misma forma que la anterior y sin más novedad en la descubierta entrego a veinte horas. De veinte a veinticuatro horas = A veinticuatro horas voló el v^{to} al N.O. de la misma fuerza y emperaron a despejar los horizontes. Durante el resto de la guardia fué llamándose el viento al N. y disminuyendo en fuerza pero continuando la mar gruesa del N.O. que hace padecer mucho al buque

al medio día nos situamos según tabla. Singladura del
veintinueve al treinta del mismo. Principiamos es-
ta singladura con viento austerado y fresco del N. mar gruesa y arbolada
del N.O. que hacen dar al buque fuertes bandazos y cabezadas. Cielo
algo despejado por el zenit, horizontes achubascados y así a dos horas.
De dos a cuatro horas. Continuamos con el mismo viento y mar que
dando el cielo despejado y horizontes algo achubascados por el O.E. De
cuatro a ocho horas. Anochece despejado, viento del N. moderado y
marejada del mismo y queda del N.O. que hacen dar fuertes bandazos
al buque, sin mas observación llegamos a ocho horas. El resto de la
singladura buen tiempo, así como en los días de navegación has-
ta este puerto de la Habana en donde fondeó a las seis horas de la
tarde del día de ayer tres de Septiembre, no ocurrió accidente mari-
timo alguno digno de mencionarse.

Para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías
que resulten Otorga: Que protesta ahora como protestará
cuantas mas veces sea necesario que todas las averías que ha-
ya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco
como en su carga son debidas a los hechos que deja narrados
y constan en el "diario de navegación" y no deben ser por tanto
de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien correspondiere,
en cuya virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar
las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta
protesta si necesario fuere.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.
 Así lo otorga siendo testigos el primero y segundo oficial
 del mencionado buque Don Ramón Fano y Don Francisco
 Pajo, ambos mayores de edad y capitanes de la marina
 mercante, quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo
 expuesto por su capitán.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante
 y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el prime-
 ro y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación
 y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Jose Peláez

Ramón de Fano

Francisco Pajo

Ante mí
 Juan Peláez

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, also likely bleed-through.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia
de esta escritura
ra el día de
su otorgamiento
to.

[Handwritten signature]



Número seiscientos cincuenta y seis. ²³³

Poder.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Septiembre de mil no-
ve y noventa y tres, ante mí Don Juan Potousy Martínez, Vice-Consul de Es-
paña en esta Residencia, comparece: Don Julián Vega
de esta escritura Arduengo, natural de Vega, provincia de Oviedo, vecino de San-
ta Clara el día de Antonio de los Baños con residencia accidental en esta ciudad
de esta escritura Arduengo, mayor de edad, soltero, del comercio, inscrito en el Registro de esta
Residencia. Potousy Consulado General bajo el número seis mil doscientos sesen-
ta y tres, con cédula de nacionalidad de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio es-
pecial y tan bastante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Manuel de la Vega Amie-
ba, mayor de edad, vecino de Vega en la provin-
cia de Oviedo, de oficio labrador, para que en nom-
bre del compareciente y representando sus derechos
y acciones pueda:

Primero: Tomar posesión corporal o simbólica de
todos los bienes que el otorgante posee y que por cual-
quier título adquiriera en lo sucesivo, promoviendo si
necesario fuere los expedientes administrativos o

judiciales que correspondan.

Segundo: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Tercero: Administrar los bienes que posee y adquiera en lo sucesivo, recande sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador.

Cuarto: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Quinto: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la Deuda Pública y demas cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado Provincial, Pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Sexto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los